Núm. 133. Mártes 7 de Junio de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en est a capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Núm. 1168.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Territorial.—Repartimientos.

Habiendo aprobado la Excma. Diputacion provincial, en sesion de 1.° del actual, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 82, formado por esta Administracion de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en circular de 11 de Mayo último, en el cual se distribuye el cupo de 3.215.650 pesetas señalado á la provincia por Real órden de 9 del mismo, se publica en el *Boletin oficial* con el fin de que, conocido que sea por los Ayuntamientos y Juntas periciales el que corresponde á cada distrito municipal, como tambien el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, se dediquen con toda actividad á practicar la derrama individual á los contribuyentes y terminacion de los repartos que deberán redactarse en modelos iguales á los que sirvieron para la confeccion de los del actual ejercicio económico si, como no dudo, tienen ya preparados los trabajos preliminares, conforme á lo que les previne en circular de 19 de Abril último, publicada en el *Boletin oficial* número 95, correspondiente al dia 22 del propio mes.

A este propósito la Administracion tiene el deber de recordar á las citadas Corporaciones municipales, el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones superiores rigen respecto al importante servicio de que se trata, como tambien de las claras y sencillas reglas establecidas en mi circular de 27 de Mayo de 1879 publicada en el número 125 del *Boletin oficial*, correspondiente al dia 29 del mismo mes, y las terminantes prevenciones hechas en otra de 24 de Mayo de 1880 que se publicó al dia siguiente en el núm. 123 del repetido *Boletin*.

Sin embargo, deseosa esta Administracion económica de que, en la confeccion de los nuevos repartimientos no se ofrezca á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mas pequeña dificultad, he acordado hacerles, además, las siguientes prevenciones:

1.ª En el último renglon de la demostracion de la riqueza que figura en la primera plana del reparto, deberán consignar todos los Ayuntamientos la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el anterior.

2.ª No se aprobará reparto alguno que no gire al ménos sobre la base de la riqueza que á cada pueblo se les señala en el adjunto reparto provnicial. No obstante, si la cifra imponible que contenga fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, será aprobado interinamente, si no adolecen de otros defectos, para que la cobranza no sufra entorpecimiento, pero con protesta de que las Corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso, presenten en la Administracion dentro del plazo de tres meses, los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que, de no hacerlo, reconocen su error y aceptan el capital que se les ha fijado.

3.ª Habiéndose observado que por falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza, se aumenta abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se disminuye en otros rebajando el cupo señalado, con menoscabo de los intereses del Tesoro público; llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que, bajo su mas estrecha responsabilidad y con el fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones enojosas que vienen á entorpecer considerablemente los trabajos de esta Administracion, procuren no dar lugar á tales errores; y les prevengo que por ningun pretexto dejen de acompañar al reparto el apéndice al amillaramiento, en el que, además de reflejarse el movimiento que por traslacion de dominio haya tenido la propiedad en cada distrito municipal durante el corriente año económico, deberá justificarse en él plenamente, la causa ó motivo del aumento ó baja que, en su caso, se haya acordado al contribuyente, expresando además una por una las fincas rústicas, urbanas ó clase de ganado, cuyo líquido imponible haya sufrido alteracion. Si con el reparto no se remitiese el referido apéndice redactado en la forma que queda indicada, será motivo bastante para que la Administracion lo devuelva inmediatamente al pueblo de que proceda.

4.ª Los pueblos que presenten sus repartos con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza que esta Administracion les tiene considerada, y que no sea bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les ha asignado, sin exceder del 21 por ciento de gravámen, deberán acompañar precisamente al repartimiento la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, formulada con extricta sujecion á lo que para estos casos se halla terminantemente prevenido, y muy particularmente á las disposiciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 25 de Junio del año próximo pasado, que se publicó por la Comision de Estadística territorial en el número 159 del *Boletin oficial*, correspondiente al dia 7 de Julio siguiente. De no presentar la reclamacion en la forma expresada se devolverá el reparto para su reforma, no olvidando que, *el derecho de reclamacion de agravio no autoriza en ningun caso la minoracion del cupo señalado por la Administracion.*

5.ª Para que los trabajos de repartimiento no sufran en los pueblos la menor demora, prevengo á los señores Alcaldes que inmediatamente comisionen á persona de su confianza, la cual deberá presentarse en esta capital autorizada convenientemente á recoger los oportunos libros de recibos talonarios, que les serán entregados por la Sucursal del Banco de España.

6.ª Se concede á los Ayuntamientos y Juntas periciales el plazo de veinte dias, que comenzarán á contarse desde el en que se publique la presente circular en el *Boletin oficial*, dentro de cuyo período deberán presentar al exámen y aprobacion de esta Administracion los repartos con todos los demás documentos que á aquellos han de acompañar; en la inteligencia que, transcurrido que sea el término que se señala sin haberlo verificado, exigiré á los morosos, sin contemplacion de ningun género, las responsabilidades que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Me prometo del celo de las referidas Corporaciones que, penetrados de la gran importancia del servicio que se les recomienda, no omitirán medio ni sacrificio alguno para ultimarlo con toda urgencia, haciendo de este modo innecesarias las medidas coercitivas, que esta Administracion quisiera siempre avitar.

Tarragona 3 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1881-82.

Repartimiento *formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion provincial, de las 3.215.650 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1881-82, al tipo de 20'719 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible de dichos pueblos, segun la Real órden de 9 del actual y circular de 11 del mismo mes.*

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. — Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'719 p.% de gravámen. — Pesetas.	AUMENTO por lo repartido de ménos en años anteriores. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
Aiguamurcia	107.537	22.280	»	22.280	20	22.260
Albiñana	51.103	10.588	2	10.590	»	10.590
Albiol	42.270	8.758	»	8.758	»	8.758
Alcanar	141.651	29.348	»	29.348	»	29.348
Alcover	162.518	33.672	»	33.672	»	33.672
Aldover	79.995	16.574	»	16.574	»	16.574
Aleixar	155.448	32.207	»	32.207	»	32.207
Alfara	27.821	5.764	»	5.764	»	5.764
Alforja	172.868	35.847	»	35.847	»	35.847
Alió	25.652	5.315	»	5.315	»	5.315
Almoster	22.923	4.749	»	4.749	»	4.749
Altafulla	44.866	9.296	»	9.296	»	9.296
Amposta	260.334	53.939	»	53.939	»	53.939
Arbós	79.053	16.379	»	16.379	1	16.378
Arbolí	21.383	4.430	»	4.430	»	4.430
Argentera	26.350	5.459	»	5.459	»	5.459
Arnes	60.906	12.619	2	12.621	»	12.621
Ascó	92.793	19.226	»	19.226	»	19.226
Bañeras	55.993	11.601	»	11.601	11	11.590
Barbará	62.722	12.995	»	12.995	»	12.995

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible. — Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro. — Pesetas.	AUMENTO por lo repartido de ménos — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por sobrantes. — Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
Batea	206.108	42.703	2	42.705	»	42.705
Bellvey	39.949	8.277	»	8.277	29	8.248
Bellmunt	31.819	6.592	»	6.592	»	6.592
Benifallet	67.705	14.027	»	14.027	»	14.027
Benisanet	73.013	15.127	»	15.127	»	15.127
Bisbal de Falsét	19.344	4.008	1	4.009	»	4.009
Bisbal del Panadés	95.388	19.763	»	19.763	»	19.763
Blancafort	43.436	8.999	»	8.999	»	8.999
Bonastre	44.935	9.310	»	9.310	»	9.310
Borjas del Campo	45.068	9.337	»	9.337	»	9.337
Bot	44.461	9.212	»	9.212	4	9.208
Botarell	45.422	9.411	»	9.411	»	9.411
Bráfim	21.890	4.535	»	4.535	»	4.535
Cabacés	41.600	8.619	»	8.619	26	8.593
Cabra	44.929	9.309	»	9.309	»	9.309
Calafell	61.943	12.834	»	12.834	»	12.834
Cambrils	202.696	41.996	»	41.996	26	41.970
Canonja	60.580	12.552	»	12.552	»	12.552
Capafons	17.935	3.716	»	3.716	1	3.715
Capsanes	38.602	7.998	»	7.998	»	7.998
Caseras	65.695	13.611	»	13.611	»	13.611
Castellvell	29.495	6.111	»	6.111	2	6.109
Catllar	70.455	14.598	»	14.598	83	14.515
Ceballá del Condado	16.460	3.410	»	3.410	»	3.410
Cénia	99.290	20.572	»	20.572	»	20.572
Ciurana	34.980	7.247	»	7.247	»	7.247
Colldejou	18.008	3.731	»	3.731	»	3.731
Conesa	30.946	6.411	»	6.411	»	6.411
Constantí	210.384	43.589	»	43.589	»	43.589
Corbera	107.915	22.359	»	22.359	»	22.359
Cornudella	133.619	27.684	2	27.686	»	27.686
Creixell	39.031	8.087	»	8.087	»	8.087
Cunit	33.352	6.910	»	6.910	»	6.910
Cherta	118.907	24.636	»	24.636	11	24.625
Dosaiguas	35.997	7.458	»	7.458	»	7.458
Espluga de Francolí	136.458	28.273	»	28.273	2	28.271
Febró	9.335	1.934	»	1.934	»	1.934
Falsét	218.233	45.215	»	45.215	»	45.215
Fatarella	82.012	16.992	»	16.992	»	16.992
Figuerola	56.330	11.671	»	11.671	»	11.671
Figuera	35.199	7.293	»	7.293	»	7.293
Flix	126.985	26.310	»	26.310	71	26.239
Forés	25.195	5.220	»	5.220	»	5.220
Freginals	33.473	6.935	»	6.935	»	6.935
Galera	82.942	17.185	»	17.185	»	17.185
Gandesa	157.420	32.616	»	32.616	»	32.616
García	90.403	18.730	»	18.730	»	18.730
Garidells	10.805	2.238	»	2.238	»	2.238
Ginestar	40.212	8.332	»	8.332	»	8.332
Godall	72.925	15.109	»	15.109	»	15.109
Gratallops	71.047	14.720	1	14.721	»	14.721
Guiamets	23.809	4.933	»	4.933	11	4.922
Horta	176.726	36.616	»	36.616	»	36.616
Irlas	15.497	3.211	»	3.211	»	3.211
Lloá	21.615	4.478	»	4.478	»	4.478
Llorach	14.178	2.937	4	2.941	»	2.941
Llorens	21.235	4.400	»	4.400	»	4.400
Margalef	16.687	3.457	»	3.457	»	3.457
Marsá	66.969	13.875	»	13.875	5	13.870
Mas de Barberáns	78.664	16.298	»	16.298	2	16.296
Masllorens	18.855	3.906	»	3.906	»	3.906
Masdenverge	39.972	8.282	»	8.282	»	8.282
Masó	26.184	5.425	»	5.425	»	5.425
Maspujols	22.432	4.647	»	4.647	»	4.647
Masroig	37.795	7.831	»	7.831	»	7.831
Milá	16.951	3.512	»	3.512	12	3.500
Miravet	55.025	11.400	»	11.400	»	11.400
Molá	51.669	10.705	»	10.705	»	10.705
Montmell	64.719	13.409	»	13.409	»	13.409
Montblanch, Guardia dels Prats y Lilla	248.661	51.520	5	51.525	»	51.525
Montbrió de Tarragona	68.497	14.192	»	14.192	»	14.192
Montreal	29.725	6.159	»	6.159	»	6.159
Montroig	155.742	32.268	»	32.268	3	32.265
Mora de Ebro	135.635	28.100	»	28.100	»	28.100
Mora la Nueva	56.727	11.753	»	11.753	»	11.753
Morell	56.785	11.765	»	11.765	4	11.761
Morera	66.700	13.819	»	13.819	»	13.819
Musara	13.633	2.824	»	2.824	»	2.824
Nou (La)	11.792	2.443	»	2.443	»	2.443
Núlles	36 930	7.652	»	7.652	»	7.652
Palma (La)	42.537	8.813	»	8.813	»	8.813
Pallaresos	17.358	3.597	»	3.597	10	3.587
Pasanant	35.334	7.321	»	7.321	»	7.321
Paúls	33.430	6.926	»	6.926	»	6.926
Perafort	39.985	8.285	»	8.285	»	8.285
Perelló	104.179	21.585	»	21.585	»	21.585
Pilas (Las)	22.135	4.586	»	4.586	»	4.586
Pinell	65.190	13.507	»	13.507	1	13.506
Pira	26 922	5.578	»	5.578	»	5.578
Plá de Cabra	81.145	16.813	»	16.813	2	16.811
Pobla de Mafumet	40.358	8.362	»	8.362	»	8.362
Pobla de Masaluca	51.708	10.713	»	10.713	»	10.713
Pobla de Montornés	49.190	10.191	»	10.191	»	10.191
Poboleda	73.649	15.259	»	15.259	»	15.259
Pont de Armentera	43.752	9.065	»	9.065	»	9.065
Porrera	131.818	27.311	»	27.311	»	27.311
Pradell	41.462	8.590	»	8.590	»	8.590
Prades	61.322	12.705	»	12.705	3	12.702
Prat de Compte	24.459	5.067	»	5.067	»	5.067
Pratdip	45.948	9.520	»	9.520	1	9.519
Puigpelat	33.358	6.911	»	6.911	2	6.909
Puigtiñós	48.652	10.080	»	10.080	»	10.080
Querol	54.711	11.335	»	11.335	»	11.335
Rasquera	39.239	8.130	»	8.130	»	8.130
Rourell	18.770	3.889	»	3.889	1	3.888
Renau	25.633	5.311	»	5.311	»	5.311
Reus	1.057.698	219:144	»	219.144	37	219.107
Riba (La)	29.377	6.086	»	6.086	»	6.086
Ribarroja	105.328	21.823	»	21.823	1	21.822
Riera	49.437	10.243	»	10.243	»	10.243
Riudecañas	55.122	11.421	»	11.421	2	11.419
Riudecols	61.980	12 841	»	12.841	»	12.841
Riudoms	251.576	52.124	»	52.124	»	52.124
Rocafort de Queralt	21.019	4.355	»	4.355	24	4.331
Roda	46.135	9.558	»	9.558	»	9.558
Rodoñá	28.038	5.809	»	5.809	»	5.809
Rojals	20.013	4.146	»	4.146	2	4.144
Roquetas	335.947	69.604	8	69.612	»	69.612
Salomó	30.040	6.224	»	6.224	»	6.224
S. Cárlos de la Rápita	44.791	9.280	»	9.280	16	9 264
S. Jaime dels Domenys	72.064	14.931	»	14.931	5	14.926
S. Vicente de Calders.	50.416	10.445	»	10.445	3	10.442
Sta. Bárbara	75.057	15.551	»	15.551	»	15.551
Sta. Coloma de Queralt	60.372	12.508	9	12.517	»	12.517
Sta. Oliva	50.598	10.483	»	10.483	»	10.483
Sta. Perpétua	46.460	9.626	»	9.626	»	9.626
Sarreal	92.631	19.192	»	19.192	»	19.192
Secuita	60.237	12.480	»	12.480	»	12.480
Selva (La)	231.816	48.030	1	48.031	»	48.031
Senant	16.600	3.439	»	3.439	»	3.439
Solivella	60.500	12.535	»	12.535	»	12.535
Tamarit	59.225	12.271	»	12.271	»	12.271
Tarragona	744.465	154.245	»	154.245	»	154.245
Tivenys	55.618	11.523	»	11.523	1	11.522
Tivisa	128.586	26.642	»	26.642	»	26.642
Torre de Fontaubella.	10.745	2.226	»	2.226	»	2.226
Torre del Español	52.109	10.796	»	10.796	»	10.796
Torredembarra	64.688	13.402	»	13.402	47	13.355
Torroja	64.162	13.294	»	13.294	»	13.294
Tortosa	978.497	202.735	»	202.735	88	202.647
Ulldecona	304.091	63.004	»	63.004	»	63.004
Ulldemolins	39.490	8.182	»	8.182	»	8.182
Vallclara	30.012	6.218	»	6.218	»	6.218
Vallfogona	12.960	2.685	»	2.685	»	2.685
Vallmoll	90.400	18.730	»	18.730	»	18.730
Valls	481.935	99.852	»	99.852	17	99.835
Vallvert	25.446	5.272	»	5.272	26	5.246
Vandellós	54.955	11.388	»	11.388	7	11.381
Vendrell	195.664	40.539	»	40.539	»	40.539
Vespella	38.342	7.944	»	7.944	»	7.944
Vilanova Escornalbou.	44.562	9.232	»	9.232	59	9.173
Vilanova de Prades	38.142	7.902	»	7.902	»	7.902
Vilallonga	57.872	11.990	»	11.990	»	11.990
Vilaplana	42.688	8.844	»	8.844	»	8.844
Vilarrodona	112.632	23.336	»	23.336	»	23.336
Vilaseca	256.050	53.051	5	53.056	»	53.056
Vilavert	36.347	7.531	»	7.531	»	7.531
Vilabella	57.550	11.924	»	11.924	»	11.924
Villalba	96.465	19.986	»	19.986	»	19.986
Vilella alta	23.207	4.808	»	4.808	»	4.808
Vilella baja	25.890	5.364	»	5.364	»	5.364
Vimbodí	90.775	18.807	»	18.807	21	18.786
Vinebre	57.333	11.879	»	11.879	14	11.865
Viñols	59.727	12.375	»	12.375	2	12.373
TOTAL	15.520.452	3.215.650	42	3.215.692	716	3.214.976
Ensanche de Tarragona	96.004	19.891	»	19.891	»	19.891
Id. de Tortosa	3.700	766	»	766	»	766
TOTAL	99.704	20.657	»	20.657	»	20.657

Tarragona 19 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Martinez de Hervás.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.—Sesion del dia 1.º de Junio de 1881.—Esta Comision en union con los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado aprobar este repartimiento. — Por el Presidente de la Diputacion provincial, Tomás Valls.—P. A.—El Secretario, Tomás Larráz.

Imp. de José A. Nel-lo.